

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Martes 9 de Octubre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franquero.—Suelos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 259.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 8 de Octubre de 1860.—Con el plausible motivo de ser el 10 del actual cumpleaños de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), vengo en disponer que el Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Vice-Presidente del Esmo Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad, ordene que con la oportunidad acostumbrada se publique el correspondiente bando, para que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho día y su víspera, como es de esperar de la adhesión y lealtad de estos habitantes á sus Soberanos; celebrándose en el referido día 10 la misa y *Te-Deum* de costumbre en esta Santa Iglesia Catedral, no recibiendo corte por no hallarse terminadas las obras que se están ejecutando en este Real Palacio. Comuníquese al mencionado Sr. Gobernador Civil, y dese conocimiento á quienes corresponde, publicándose en el *Boletín oficial*.—HERRERA DAVILA.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar ha sido comunicada con fecha 1.º de Julio último al Esmo Sr. Gobernador Superior de estas Islas Vice-Patrono, la Real orden siguiente:

Ministerio de la Guerra y Ultramar.—Ultramar.—N.º 274.—Esmo. Sr.—Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. fecha 1.º de Febrero último, y del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 7 de Setiembre anterior, para señalar dotaciones fijas al Tribunal eclesiástico de ese Arzobispado y al letrado consultor del Tribunal de comercio, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PRIMERA. El Provisor y el Fiscal eclesiástico del Arzobispado de Manila, disfrutará la dotacion fija de tres mil pesos el primero, y de dos mil el segundo.

SEGUNDA. Estas dotaciones quedarán reducidas á la mitad, cuando los que desempeñen los cargos espresados, disfrutaren alguna prebenda en la Catedral metropolitana.

TERCERA. El letrado consultor del Tribunal de comercio percibirá la asignacion de dos mil pesos anuales.

CUARTA. Los derechos de arancel que devengaren los espresados funcionarios, ingresarán en el Tesoro en la manera y forma prevenidas para los Alcaldes mayores de Manila en la mencionada Real orden de 7 de Setiembre próximo pasado.

QUINTA. Las disposiciones anteriores comenzarán á regir el día 1.º de Enero de 1861, á cuyo fin se incluirá en el presupuesto de dicho año el gasto que ocasionen. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1860.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

En su virtud se ha servido decretar: Manila 5 de Octubre de 1860.—Cúmplase; y para la debida ejecucion de la resolucion cuarta, acerca de la manera de percibirse por el Tesoro los derechos que devenguen los funcionarios de que trata, vengo en disponer, que los sellos judiciales establecidos para el mismo fin respecto á los Alcaldes de esta Capital por la Real orden de 7 de Setiembre del año próximo pasado, que al efecto se manda observar, estén á cargo respectivamente del Notario de la Curia eclesiástica y del Escribano de dicho Tribunal, con las condiciones que prescribe la espresada Soberana disposicion.—A los efectos consiguientes comuníquese á quien corresponda y publíquese.—HERRERA DAVILA.—Son copias.—El Secretario, Baura.

D. Pedro Pampillon de Molina, Gobernador civil de la provincia y Corregidor de la Ciudad de Manila, etc.

Con el plausible motivo de celebrarse el día 10 del corriente mes cumpleaños de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) hago saber á los habitantes de esta Ciudad y sus arrabales que iluminen las fachadas de sus casas en las noches de dicho día y su víspera. Dado en las Casas Consistoriales del Esmo. Ayuntamiento de Manila á 8 de Octubre de 1860.—El Corregidor, Pedro Pampillon.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 8 de Octubre de 1860.

El Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido la Real orden de 5 de Junio último, cuyo contenido es el siguiente:

Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Capitan general General en Jefe del Ejército de Africa en que participó haber espedido pasaporte para Córdoba al Teniente del Regimiento de Infantería Luchana núm. 28 D. Custodio del Valle y Salas á fin de que en dicho punto es-

perase la resolucion que recayera acerca de la instancia en que solicitó su licencia absoluta; visto lo informado por V. E. en 18 de Enero último y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 de Febrero siguiente; y teniendo presente que segun lo manifestado por el Capitan General de Andalucía en comunicacion de 21 de Marzo y 17 de Junio prócsimo pasado, el citado oficial despues de haberse presentado en la antedicha ciudad de Córdoba se ha ausentado de la misma sin autorizacion alguna, se ha servido resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en el orden general del mismo, y que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los Ejércitos y distritos, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer con un carácter que ha perdido, así como á todos los Ministerios con el fin de que si el interesado pretendiere ingresar en el personal de alguno de ellos ó sus dependencias, puedan tenerse presentes las circunstancias del mismo por las cuales debe considerársele comprendido en los efectos de la Real orden de 27 de Diciembre de 1859.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

OTRA.

El Esmo. Sr. Capitan General, se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

Con el plausible motivo de ser pasado mañana 10 del actual cumpleaños de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) las tropas vestirán de gala y á las ocho de la mañana se encontrarán frente á Cabildo el Regimiento Infantería del Príncipe núm. 6 para hacer las tres descargas durante la misa de gracia y *Te-Deum* que tendrá lugar en la Santa Iglesia Catedral. A este solemne acto religioso concurrirán todos los institutos militares del Ejército con el Sr. Coronel 2.º Cabo interino, y los Sres. Subinspectores de las armas respectivas. Por la batería de salvos se hará durante la funcion las tres de costumbre oidas las descargas de aquel cuerpo. La Artillería de la plaza hará en el mismo día la triple salva que previene la ordenanza: concluido el *Te-Deum* desfilará dicho cuerpo cuando se le ordene por delante de Palacio, no recibiendo corte por no hallarse terminadas las obras que se están ejecutando en este Real Palacio; los Sres. Jefes de los cuerpos pondrán en libertad á los individuos que tengan arrestados por causas leves: para anunciar la festividad se establecerán las músicas de los cuerpos en la noche de mañana por el orden siguiente: la del Regimiento de Fernando 7.º núm. 3 frente á la estatua de S. M. en el paseo de Isabel II, la de la Princesa núm. 7 en la calle de Malate, la del Príncipe núm. 6 en la plaza de San Gabriel, la del de Castilla núm. 10 en el paseo de la Calzada, y las del Infante núm. 4, Isabel II núm. 9 y Artillería en la de Palacio, tocando de siete á nueve que se retirarán á sus cuarteles. En la noche de pasado mañana concurrirán todas á la plaza para tocar alternativamente de ocho á diez segun costumbre á escepcion de la del núm. 3 que ha de tocar frente á la estatua de la Reina Nuestra Señora.

Las que de orden de S. E. se publican en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Jefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Octubre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Fernando Villar.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Llora, por atrasado.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Fernando 7.º núm. 3. *Visita de Hospital y provisiones*, Infante núm. 4. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Infante núm. 4.

De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En cumplimiento de lo mandado por el Juzgado del ramo cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon á los nombrados Lorenzo de los Santos y Patricio Villanosa, para que dentro de nueve dias á contar desde la fecha, se presenten ante el espresado Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de contestar á los cargos que resultan de la causa núm. 190 sobre hurto de añil ocurrido en el casco núm. 121 que tripulaban en la mañana del día 10 de Agosto último; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar. Isla del Romero 6 de Octubre de 1860.—Eduardo Olgado. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia dictada en el ramo separado de la causa formada sobre conato de robo y heridas, marcado con el núm. 911, cito, llamo y emplazo por primera vez al ausente nombrado Mariano del pueblo de Dilao, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que le resultan en el citado ramo, bajo apercibimiento de que no ha-

ciéndolo se seguirá sustanciando en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva inclusive entendiéndose las diligencias que se le tienen que practicar con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Escribanía pública del Juzgado 1.º de Manila á 3 de Octubre de 1860.—Roman Gloria. 3

Se anuncia al público, que en los dias 15, 16 y 17 del corriente, se venderán en pública almoneda los bienes muebles, raices y cascos pertenecientes á la testamentaria de D. Eufemio Santiago con la baja del tercio de sus respectivos avalúos: cuyo inventario obran en los autos que existen en el oficio de mi cargo, verificándose la almoneda en la casa mortuoria sita en el sitio del pueblo de Tambobo.

Binondo 1.º de Octubre de 1860.—Doroeteo M. de Angeles. 1

Se anuncia al público, que á demanda de Obras pías, se pondrá en pública almoneda por el Juzgado de la Alcaldía mayor 2.º de Manila una casa de cal y canto de la testamentaria de D.ª Telesfora de los Reyes sita en el barrio de Santa Rosa de Quiapo, bajo el tipo de cinco mil quinientos setenta y cinco pesos cuatro reales seis granos (5575 4 rs. 6 granos) en el día 13 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado.

Binondo 2 de Octubre de 1860.—Doroeteo M. de Angeles. 1

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia y á solicitud de los interesados, se anuncia la venta en subasta pública de la cuarta parte del bergantin español *Tempo* que corresponde á la testamentaria del Sr. D. Prudencio Santos, bajo el tipo de dos mil doscientos cincuenta pesos, para cuyo acto se señalan los dias veintinueve, treinta y treinta y uno del actual, admitiendo proposiciones en los dos primeros y en el último se verificará su remate á las dos de la tarde y estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo y Octubre 3 de 1860.—Eduardo Olgado. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan dictada en esta fecha se cita y emplaza á Luciano Topacio, vecino del pueblo de Inus de la de Cavite, para que se presente en el Juzgado principal de esta provincia á ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 262 seguida contra el mismo y coereos sobre allanamiento y robo, apercibido de lo que en derecho hubiere lugar. Balanga y oficio de mi cargo 2 de Octubre 1860.—Cipriano del Rosario.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Siendo el 10 del que rige cumpleaños de S. M. la Reina (Q. D. G.) con cuyo plausible motivo no habrá oficinas, se trasfiere para el día siguiente 11 á las doce de su mañana el concierto anunciado en el *Boletín oficial* de ayer para la contratacion de la remesa de dos mil cuatrocientas diez arrobas de tabaco elaborado á la Administracion de Hacienda pública de Albay. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes. Manila 8 de Octubre de 1860.—Victoriano Jareño.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—En virtud de providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas de veinte y ocho de Setiembre último se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias improrrogables á D. Juan de Ocampo, Subteniente retirado de la Compañía de Obreros de esta plaza, apercibido que de no presentarse en dicho término, se le tendrá por notificado, y en su ausencia y rebeldía se procederá contra los bienes que se le tienen embargados. Manila dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cuatrocientos dos lonas para igual número de catres de tijera que tiene de dotacion el Batallon espedicionario de Artillería de este departamento, bajo el tipo en progresion descendente de tres pesos cincuenta céntimos por cada lona para lechos de dichos catres, y con sugencion al pliego de condiciones que obra en dicho expediente, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cincuenta pesos anuales, y con sugencion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon

y que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 6 de Octubre de 1860.—M. Saló. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Habiendo nombrado en el día de hoy nuevos carteros para la reparticion de las cartas de Manila; se ruega se sirvan pasar una nota á esta oficina, las personas que deseen aprovechar sus servicios; advirtiéndole que en dicha nota debe especificarse, el nombre de la calle donde viven, el número de la casa, y los nombres de los sugetos que quieran les lleven la correspondencia, que en lo sucesivo tengan; pues de lo contrario se pondrán las cartas en las listas, que forma esta dependencia de la correspondencia sobrante.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y conocimiento.

Manila 8 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

Se ha recibido en esta Administracion correspondencia de las provincias marítimas, durante la semana prócsima pasada Romblon, Cebú, Bohol, Capiz y Cochinchina.

Manila 8 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.—Enterada la Junta Directiva de esta Sociedad de que un número considerable de Sres. Sócios se hallan en descubierto para con la misma por no haber satisfecho las cuotas atrasadas correspondientes á años anteriores, hasta el extremo de que algunos adeudan todavía el importe de la de primera entrada que debe pagarse en el acto de la inscripcion, no ha podido menos de ver con disgusto y extrañeza semejante morosidad, máxime constándole, como la consta, que no solo se han dirigido á los deudores los oportunos avisos, sino que se les apremió individualmente por circular de 20 de Junio del año prócsimo pasado, en la que se les conceda como improrrogable el plazo de un mes para los sócios empleados en las provincias de Luzón y dos para los residentes en Visayas.

Celosa la Junta del cumplimiento de sus deberes y conociendo por otra parte la responsabilidad que se la seguiría de tolerar por mas tiempo un estado de cosas tan perjudicial á los intereses mancomunados puestos bajo su vigilancia, se vé en la sensible necesidad, usando de las facultades que la son propias, de disponer:

1.º Los Sres. Sócios que adeuden cuotas atrasadas y no las satisfagan en la tesorería de la Sociedad, dentro del término de quince dias contados desde esta fecha los residentes en la Capital, del de treinta los que estuviesen en las provincias de la isla de Luzon y del de noventa los habitantes de las de Visayas y Mindanao, quedarán definitivamente escluidos de la Sociedad, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Intendente general á fin de que los respectivos Gefes sepan que la Sociedad deja de garantizar á sus afianzados morosos; esto sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para el completo cobro de las cantidades porque resulten en descubierto.

2.º Se recuerda á todos los Sres. Sócios que el anticipo de la cuota anual de que habla el art. 7.º del Reglamento vigente, debe satisfacerse, segun actas de 7 de Junio de 1845, de 9 de Julio de 1859 y 16 del corriente mes, con sugencion á las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Sres. Sócios tienen obligacion de entregar ó hacer entregar en su nombre la anticipacion anual en el mes de Enero de cada año, sin que obste que hayan ingresado en la Sociedad en el discurso del anterior y pagado á su entrada la cuota correspondiente á un año.

2.º Por justas razones podrán los sócios demorar por todo el mes de Febrero la realizacion de dichas anticipaciones.

Y 3.º El sócio que no las hubiese satisfecho en todo el mes de Marzo, se entiende que renuncia en la parte que pueda serle favorable y no en la contraria, á formar parte de la Sociedad.

Por lo tanto, y no habiéndose recaudado hasta la fecha mas que un insignificante número de cuotas correspondientes al presente año, la Junta se vé obligada á fijar para la realizacion de las demas, los mismos plazos que se han consignado para la de las atrasadas, conminando á los sócios con las propias consecuencias en caso de nuevas demoras.

Lo que por orden de la repetida Junta Directiva se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Setiembre de 1860.—El Secretario tesorero, Eduardo P. Carratalá. 5

Las horas de oficina, en que está abierta la Tesorería—Secretaría, sita en la calle del Arzobispo núm. 42, son desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche. El pago es individual y en moneda que no exija cambio.

